

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN EMISORAS EN RED DE ANTIOQUIA
“ASENRED”

CAPITULO 1
ASPECTOS FUNDAMENTALES

Artículo 1. NOMBRE Y NATURALEZA

Créase una organización de derecho privado, sin ánimo de lucro, de número de asociados y de capital variable e ilimitado, con fines de interés de comunicación social, cultura, educación y medio ambiente, regida por las normas legales y los presentes Estatutos y que para sus efectos se denominará ASOCIACIÓN EMISORAS EN RED DE ANTIOQUIA "ASENRED".

Artículo 2. DOMICILIO

El domicilio principal de la Asociación será el Municipio de Rionegro Departamento de Antioquia, República de Colombia. Su ámbito de operaciones será nacional e internacional.

Artículo 3. DURACIÓN

La duración de la Asociación será 50 años a partir de la fecha de inscripción en la Cámara de Comercio, y podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento y en la forma prevista en la ley y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO 2
OBJETIVOS Y DESARROLLO

Artículo 4. OBJETIVO GENERAL

La Asociación tiene como objetivo general fortalecer las emisoras, los medios de comunicación y las organizaciones que propendan por la comunicación para el desarrollo social de las comunidades.

Artículo 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Son objetivos específicos de la Asociación, los siguientes:

- a. Propender por el fortalecimiento de los valores religiosos, morales, éticos, sociales, culturales, jurídicos e intelectuales, para la conservación de la paz social. Fomentar actividades educativas, culturales y de participación comunitaria, para contribuir al desarrollo de sus asociados y de la comunidad en general.

- b. Ejecutar en forma directa o a través de convenios programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- c. Impulsar la participación, gestión y autogestión comunitaria de sus asociados.
- d. Trabajar por el respeto integral del derecho a la información.
- e. Promover el desarrollo cultural, la protección del medio ambiente y la convivencia mediante la difusión de programas culturales, deportivos, musicales e informativos, a través de sus emisoras y las entidades asociadas.
- f. Adelantar acciones de educación, asesoría e investigación que contribuyan a la protección del medio ambiente, al fomento de la cultura y la promoción del desarrollo social.
- g. Promover la comunicación social como instrumento de desarrollo y participación comunitaria. Promover las manifestaciones artísticas y culturales a través de la gestión y ejecución de proyectos y actividades del sector.
- h. Fomentar y trabajar en procura de una cultura de paz, a través de la ejecución de planes, programas y proyectos que involucren a comunidades o personas víctimas del conflicto.

Artículo 6. DESARROLLO

Como persona jurídica la Asociación tendrá plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, para ser representada judicial y extrajudicialmente, para adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, para aceptar aportes, herencias, legados o donaciones, sean estas provenientes de personas naturales o jurídicas y de organismos nacionales e internacionales. Tendrá plena capacidad para contratar, celebrar convenios nacionales o internacionales, intercambios culturales y científicos, para transigir, permutar, enajenar, hipotecar o gravar en cualquier forma sus bienes y para establecer sobre ello las limitaciones de dominio.

- a. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los asociados.
- b. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales, alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares.
- c. Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objetivo principal de LA ASOCIACIÓN.
- d. Elaborar programas de difusión a nivel comunitario, de Asociaciones de carácter social y cualquiera otra entidad, a través de planes de prevención sobre los asuntos contemplados en el objetivo social de LA ASOCIACION.
- e. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la ASOCIACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- f. Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas.

- g. Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos de recuperación social, que incrementen las capacidades, habilidades y conocimientos de las comunidades en liderazgo democrático, convivencia pacífica, planeación del desarrollo local, participación ciudadana y comunitaria.
- h. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA ASOCIACIÓN.
- i. Incidir en la construcción de una opinión pública democrática y propiciar procesos de fortalecimiento de la identidad cultural y desarrollo comunitario.
- j. Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- k. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la ASOCIACION.
- l. Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de LA ASOCIACIÓN y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

CAPITULO 3 PATRIMONIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 7. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. De la renta que produzcan los bienes comunes destinados para este fin.
- b. De las apropiaciones, sumas, donaciones, legados o auxilios que hagan personas naturales o jurídicas del Estado, organismos internacionales, sin que tales donaciones o contribuciones comprometan de manera alguna la independencia de la Asociación.
- c. Toda transacción comercial que realice la Asociación entrará a formar parte de su patrimonio.
- d. Los dineros, muebles, enseres y toda clase de bienes que al momento de reconocerse la Personería Jurídica tuviere y los que por cualquier causa ingresaren.
- e. Los demás bienes que se le transfieran a título gratuito, tales como: Donación, aportes, herencias, legados.
- f. Los dineros que ingresen por el pago de cuotas de afiliación de los asociados y aportes periódicos que establece la asociación.

Artículo 8. ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO. Para la realización de su objeto, la Asociación podrá:

- a. Adquirir a cualquier título todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuera aconsejable su

- disposición.
- b. Obtener y hacer uso de nombres comerciales, de logotipos, de marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la Asociación y con los servicios a que se extiende; si se trata de derechos a terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial.
 - c. Concurrir a la constitución de otro tipo de asociaciones, o vincularse a algunas ya constituidas, siempre que dicha asociación tenga actividades similares, conexas o complementarias.
 - d. Celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, pero siempre en aras de propiciar el desarrollo de su objeto.
 - e. Ejecutar contratos que guarden relación de medio a fin, con el objeto social y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades que desarrolle la Asociación.

Artículo 9. DISOLUCIÓN

Son causales de disolución, las siguientes:

- a. Por vencimiento del término de duración previsto, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
- b. Por la imposibilidad de cumplir su objeto social.
- c. Por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
- d. Por decisión de los asociados adoptada conforme a las leyes y a los Estatutos

Artículo 10: LIQUIDACIÓN

Una vez se incumplan los objetivos que definen la existencia de la Asociación, la junta liquidadora que designe la Asamblea, su representante legal o quien designe la Asamblea de Asociados, procederá a efectuar su liquidación, de conformidad con las normas legales que rijan la materia. Sin embargo, una vez cubiertos los pasivos externos, los remanentes en dinero o especie, podrán ser transferidos en propiedad a la entidad o entidades que continúen el desarrollo de su objeto únicamente para estos fines. Esta decisión deberá ser tomada por la Asamblea General de Asociados, con la mitad más uno de los asistentes.

CAPÍTULO 4 ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11: ÓRGANOS

La Dirección y Administración de la Asociación corresponde a:

La Dirección y Administración de la Asociación corresponde a:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. El Representante Legal
- d. director Ejecutivo

Artículo 12. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros asociados siempre y cuando no contraríen la ley y los Estatutos.

Artículo 13. SESIONES

La Asamblea general se reunirá ordinariamente cada año, dentro de los tres primeros meses. Podrá ser convocada extraordinariamente cuando la Junta Directiva o el Revisor Fiscal lo estimen necesario o conveniente.

Parágrafo: Las dos terceras partes de los socios activos podrán convocar a Asamblea extraordinaria haciendo esta solicitud a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal y estos cursarán al resto de los socios la convocatoria a dicha asamblea.

Artículo 14. QUÓRUM Y MAYORÍA

El quórum de la Asamblea lo constituyen la mitad más uno de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al treinta por ciento (30%) del total de los asociados hábiles, exceptuando la liquidación.

Parágrafo: serán asociados hábiles aquellos que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

Artículo 15. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Serán funciones de la Asamblea:

Aprobar los balances presentados por la Junta Directiva y calificar los excedentes del año inmediatamente anterior.

- a. Recibir y examinar los informes que le fueren presentados por la Junta Directiva.
- b. Elegir de los asociados, y para un período de dos (2) años a los miembros de Junta Directiva.
- c. Tomar las decisiones pertinentes a la reforma de Estatutos, disolución de la entidad y el nombramiento de la junta liquidadora y del liquidador.
- d. Recibir el informe de la junta liquidadora si se diera la disolución o liquidación
- e. Escoger la entidad o entidades que hayan de recibir el patrimonio de la Asociación en caso de disolución o liquidación.
- f. Elegir al presidente de la Junta Directiva de la Asociación.
- g. Reformar los Estatutos.

- h. Revocar por graves motivos y en cualquier tiempo de mandato dado a uno o más miembros de la Junta Directiva o al Revisor Fiscal.
- i. Fijar cuotas o aportes extraordinarios.
- j. Elegir al Revisor Fiscal para un periodo de un (1) año quien podrá ser reelegido.
- k. Las demás que le corresponden como suprema autoridad de la Asociación.

ARTÍCULO 16. MAYORÍA CALIFICADA:

Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del SETENTA POR CIENTO (70%) de los votos presentes.

Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la ASOCIACIÓN

Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios anuales

Reforma a los estatutos.

Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica.-

Disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN.

PARAGRAFO: Las previsiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley.

Artículo 17 REUNIONES NO PRESENCIALES:

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Artículo 18. LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General.

Parágrafo 1. Estará integrada por siete miembros: El Presidente que es nombrado por la Asamblea; el Vicepresidente, el Secretario, y cuatro vocales, designados por los mismos integrantes de la Junta Directiva.

Parágrafo 2. Se reunirán de manera ordinaria cada dos meses y extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 19. ELECCIÓN DE LA JUNTA

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años. Podrán ser reelegidos.

Artículo 20. REQUISITOS

Para ser nominado y elegido miembro de la Junta Directiva se requiere las siguientes

condiciones:

- a. Ser asociado hábil de la Asociación.
- b. No haber sido sancionado durante los dos años anteriores a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.

Artículo 21. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Darse su propio reglamento.
- b. Elegir de entre sus integrantes al Vicepresidente, al Secretario y a los Vocales.
- c. Diseñar e implementar los planes de Acción.
- d. Aprobar el presupuesto anual de la asociación y presentar informe a la asamblea.
- e. Determinar los porcentajes de incentivo relativos a los programas o proyectos que gestionen los asociados.
- f. Aceptar o rechazar las solicitudes de nuevos asociados
- g. Estudiar y responder a la solicitud de desvinculación de asociados. (se separa, se crea un literal diferente)
- h. Crear y reglamentar los comités o comisiones que considere necesario para la buena marcha de la Asociación y de sus planes.
- i. Presentar a la Asamblea General un informe sobre actividades realizadas en el respectivo año.
- j. Autorizar al Representante Legal de la Asociación para la celebración de contratos que tengan cuantía superior a trescientos (300) salarios mínimos mensuales vigentes y que estén por fuera del presupuesto.
- k. Autorizar al Representante Legal para la obtención de créditos para la Asociación por cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- l. Autorizar la afiliación de la Asociación a otras entidades, federarse o confederarse siempre y cuando tengan objetivos y fines iguales o similares.
- m. Proponer a la Asamblea General los planes estratégicos que apunten a la consecución de objetivos a corto, mediano y largo plazo.
- n. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar.
- o. Modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
- p. Interpretar los Estatutos

Artículo 22. QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para deliberar y decidir, la Junta Directiva requiere de la mitad más uno de los miembros que la integran.

Artículo 23. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Serán funciones del Presidente:

Presidir las reuniones de la Junta Directiva.

- a. Actuar como Representante legal de la Asociación.
- b. Representar la institución ante los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeros.
- c. Ser ejecutor de los acuerdos y decisiones de la junta directiva.
- d. Presentar ante la Asamblea General el informe de la Junta Directiva.
- e. Controlar la marcha del Plan General de la Institución.

Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes y el Reglamento

Artículo 24. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Serán funciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en sus ausencias absolutas o temporales
- b. Ejercer las funciones que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 25. FUNCIONES DEL SECRETARIO

Serán funciones del Secretario:

- a. Convocar a los miembros para reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b. Actuar como Secretario de la Asamblea General, de la Junta Directiva y levantar las Actas correspondientes.
- c. Servir de canal de comunicación entre la Junta Directiva y los Asociados.
- d. Mantener al día la lista de los socios de la Asociación, con las direcciones, teléfonos
- e. Las demás que le fije la Junta Directiva.

Artículo 26. FUNCIONES DE LOS VOCALES

Serán funciones de los Vocales:

- a. Remplazar en las ausencias temporales los cargos de los dignatarios de la Junta Directiva.
- b. Tener voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27. DIRECTOR EJECUTIVO.- ELECCIÓN. Éste es elegido por la Junta Directiva, para períodos de un (1) año.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES.- Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Establecer conjuntamente con el Revisor Fiscal y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de LA ASOCIACIÓN.
- b. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.

- c. Firmar conjuntamente con otro ejecutivo las órdenes de desembolso y los gastos.
- d. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
- e. En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
- f. Presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
- g. Presentar conjuntamente con otro ejecutivo pertinente la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta directiva.
- h. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
- i. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la ASOCIACIÓN.
- j. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la ASOCIACIÓN.
- k. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la ASOCIACIÓN por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
- l. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la ASOCIACIÓN de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
- m. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de la ASOCIACIÓN y a nombre de ella.
- n. Divulgar periódicamente las noticias de la ASOCIACIÓN en los medios que para tal fin se establezcan.
- o. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
- p. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de asociados.
- q. Promover actividades de las diferentes, Capítulos o Grupos de Proyectos.
- r. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer la ASOCIACIÓN, los capítulos o los Grupos de Proyectos.
- s. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO: El cargo de Director Ejecutivo podrá ser concurrente con el de miembro o integrante de la Junta Directiva.

CAPÍTULO 5 DE LOS SOCIOS

Artículo 29. La Asociación estará conformada por los representantes legales o sus delegados de emisoras, medios de comunicación y organizaciones que propendan por la comunicación y el desarrollo social de las comunidades.

Artículo 30. SOCIOS FUNDADORES

Los socios fundadores son los Representantes legales o sus delegados de emisoras, medios de comunicación y organizaciones que participaron en la Asamblea de Constitución y que firmaron el Acta de Fundación.

Artículo 31. SOCIOS ADHERENTES

Los socios adherentes son los Representantes legales o sus delegados de emisoras, medios de comunicación y organizaciones que participaron en la Asamblea de Constitución y que firmaron el Acta de Fundación.

Artículo 32. Serán Socios Activos los Socios Fundadores y los socios que ingresen posteriormente a la Asamblea de Fundación y que estén al día con las obligaciones que adquirieran con la Asociación y las leyes que la regulan.

Artículo 33. Para ingresar a la asociado después se requiere:

- a. Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva, acompañada del certificado de existencia y representación legal.
- b. Compartir los objetivos de la Asociación
- c. Acatar los presentes Estatutos
- d. Cancelar la cuota de afiliación, equivalente a Dieciocho (18) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- e. Trabajar el medio de comunicación bajo los parámetros del manual de estilo propuesto por la Asociación

Artículo 34. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Serán deberes de los asociados:

- a Participar en la Asamblea General y de modo permanente en los organismos y proyectos específicos de la Asociación.
- b Colaborar con los planes, proyectos y propuestas de la Asociación, aprobados por la Asamblea, para el logro de los objetivos.
- c Pagar la cuota estatutaria de sostenimiento anual, equivalente a doce salarios mínimos diarios legales vigentes.
- d Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los

- cuales sean elegidos por la Asamblea General.
- e Acatar los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea.
- f Respetar la diversidad de género de los Asociados.

Artículo 35. DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Serán derechos de los asociados:

- a Tener voz y voto en la Asamblea General.
 - b Elegir y ser elegido para ocupar cargos en la Junta Directiva u otros cargos creados por la Asamblea General.
 - c Disfrutar de los beneficios y prerrogativas que la Asamblea tenga establecidos.
 - d Recibir la información necesaria e intervenir en las decisiones sobre la orientación de la Asociación.
 - e Recibir estímulos por la gestión de planes, programas y proyectos que gestione para el beneficio de la Asociación.
- Las demás que reconozca la ley y los reglamentos

Artículo 36: RETIRO DE ASOCIADOS

El Asociado que decida retirarse debe avisar a la Junta Directiva por escrito al menos con tres meses de antelación.

Parágrafo 1. Deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

Parágrafo 2. La Junta directiva levantará un acta en la cual quede de manera expresa la constancia del hecho del retiro, como la expresa renuncia que tal asociado tenga sobre cualquier bien o derecho adquirido por la Asociación.

Parágrafo 3. El presidente de la Junta directiva expedirá el respectivo, paz y salvo.

Parágrafo 4. En la Asamblea siguiente a la desvinculación el presidente de la Junta directiva informará la desvinculación del respectivo Asociado

Artículo 37. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES.

La calidad del asociado se perderá por:

- a Renuncia o retiro aceptado.
- b inasistencia a dos Asambleas ordinarias o extraordinarias consecutivas, sin justa causa.
- c Mala utilización comprobada de los recursos, bienes o servicios de la asociación.
- d Por disolución y/o liquidación de la institución asociada.
- e Incompatibilidad con los objetivos, criterios de trabajo y los presentes Estatutos.
- f El incumplimiento de los deberes consagrados en los Estatutos.

Artículo 38. PROHIBICIONES. Se prohíbe a los asociados de LA ASOCIACIÓN:

- a Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de

- LA ASOCIACIÓN o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b Participar en nombre de la ASOCIACION o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de LA ASOCIACIÓN.
 - c Discriminar, actuando como miembro de la ASOCIACION, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
 - d Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
 - e Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta,
 - f comités o alterar su normal desarrollo.
 - g Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer.

Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO. 39.- SANCIONES. LA ASOCIACIÓN podrá imponer a sus Asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

Amonestaciones. Serán impuestas por La Junta directiva.

Suspensión temporal de la calidad de asociado. La Junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- a Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o La Junta Directiva, según el caso.
- b Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- c Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.

Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- a. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La ASOCIACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA ASOCIACIÓN.

c. Acumulación de tres suspensiones temporales.

Otras sanciones.- También podrá imponer LA ASOCIACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados.

ARTÍCULO 40. RETIRO DE ASOCIADOS.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la ASOCIACION, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 41- EXPULSIÓN DE ASOCIADOS. La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

Parágrafo 1- La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana.

CAPÍTULO 6 NORMAS COMUNES VARIABLES

Artículo 42. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Asociación, podrá solicitar reingreso después de haber transcurrido un año de su retiro, acreditando cumplir con los requisitos exigidos a los nuevos asociados y solo podrá realizarse por una vez.

Artículo .43. Prohibiciones de garantizar obligaciones de terceros: La Asociación no podrá garantizar con su firma o con sus bienes, obligaciones distintas a las suyas propias. Todo acto o contrato que contravenga esta prohibición carecerá de valor y efecto.

Artículo 44 Los documentos legales y contables, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley, deberán ponerse a disposición de los socios en las oficinas de la Asociación, durante los quince días hábiles que preceden a la reunión de la Asamblea.

Artículo 45. Debidamente registrados en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño y numeradas sus páginas, la entidad llevará libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva y los libros de contabilidad.

CAPÍTULO 7: DEL REVISOR FISCAL

Artículo 46: El Revisor Fiscal de la Asociación será elegido por la Asamblea General, por un período de un (1) año con posibilidad de reelección. Para efectos de la elección, serán tenidas en cuenta las propuestas u hojas de vida de profesionales de la contabilidad; las cuales podrán allegarse a título personas o por intermedio de cualquiera de los asociados.

Artículo 47: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal, las siguientes:

- a Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea y del Comité Directivo.
- b Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea y a la Junta Directiva de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de su objeto.
- c Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva; y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuenta, impartiendo las instrucciones que sean necesarias para tales fines.
- d Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para súper vigilar los bienes que formen parte del patrimonio de las Asociación.
- e Autorizar con su firma cualquier estado o corte de cuentas que se haga, acompañándolo de dictamen o informe correspondiente.
- f Presentar un informe anual a la Junta Directiva y a la Asamblea, sobre el desarrollo de su gestión.
- g Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h Las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea de Asociados.

Artículo 48. Los presentes Estatutos empezarán a regir a partir de su aprobación.